



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS
CELEBRADA EL DÍA 8 DE MAYO DE 2025.**

INTEGRANTES

1. Lic. Juan Carlos Oliveros Urbina

Titular de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios. En términos de lo dispuesto en el Capítulo V, Artículo 39 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el veinte de marzo del año dos mil veinticinco.

2. C.P. Ileana Cravioto Moreno

Designación como suplente del Órgano Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, mediante oficio número SABG/420/OICSADER/0581/2025 de fecha 8 de mayo de 2025. En términos de lo dispuesto en el artículo 39 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el veinte de marzo del año dos mil veinticinco.

3. Lic. Karen Itzel Quijano Vázquez

Técnico Especializado y Responsable de la Coordinación de Archivos de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios. En términos de lo dispuesto en el artículo 39, Cuarto Párrafo, Fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el veinte de marzo del año dos mil veinticinco.





En la Ciudad de México, siendo las once horas del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, reunidos en la sala de juntas de la Productora Nacional de Biólogos Veterinarios (PRONABIVE), sita en Ignacio Zaragoza no. 75, col. Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11950, en esta Ciudad, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º fracción VI, 4º, 6º, 7º, 19, 20, 21, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; conforme la respectiva convocatoria para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros, en uso de la voz, el Titular de la Unidad de Transparencia, agradeció la presencia de los integrantes, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de quórum legal.
2. Constitución de Comité de Transparencia de la Productora Nacional de Biólogos Veterinarios al amparo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dada a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2025.
3. Revisión de la solicitud de *"clasificación de la información referente a las órdenes de producción, como reservada"*, presentada por la Dirección Industrial.
4. Presentación para análisis relativo a la aprobación de las versiones públicas de los convenios de maquila celebrados en la PRONABIVE, durante el primer trimestre del año 2025, presentados por la Dirección Comercial, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del SIPOT.
5. Asuntos Generales.

Previa consulta a los miembros del Comité, por unanimidad, se aprueba el orden del día y continuando con el desahogo, se realiza el siguiente desglose para facilitar el análisis correspondiente:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum legal. -----





Una vez verificado el quórum legal, se procedió a la firma de la lista de asistencia de los presentes en la Sala, con lo cual, se dio por iniciada la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia (Anexo I).

2. Constitución de Comité de Transparencia de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios al amparo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), dada a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2025.

Para el desahogo de este punto, el Lic. Juan Carlos Oliveros Urbina, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, hace mención a los presentes sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, de la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone en sus artículos 20 fracción I, 39 y 40, que a la letra dicen:

“Artículo 20. Para el cumplimiento de los objetos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

- I. *Constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, así como velar por su correcto funcionamiento conforme a su normativa interna; (...).”*

Artículo 39. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida el Comité tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como personas invitadas, aquéllas que sus integrantes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

Quienes integren el Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, la persona titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Quienes integren los Comités de Transparencia contarán con suplentes cuya designación se realizará de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de las personas integrantes propietarias.





En el caso de la Administración Pública Federal, los Comités de Transparencia de las dependencias y entidades, estarán conformados por:

- I. La persona responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;*
- II. La persona responsable de la Unidad de Transparencia, y*
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control u homólogo.*

Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones jurídicas emitidas por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

(...)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;*
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;*
- VI. Recabar y enviar a las Autoridades garantes los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;*
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la presente Ley, y*
- VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables."*

H
3





De acuerdo a lo anterior, se expone a los presentes la necesidad de constituir el Comité de Transparencia al amparo de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dada a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año en curso, con las obligaciones y atribuciones señaladas en los artículos antes transcritos. -----

Además, atendiendo los trabajos que previamente se han realizado en temas de transparencia por la PRONABIVE, y que ya se contaba con un Comité de Transparencia debidamente conformado de acuerdo a la normatividad anterior, y considerando además que los integrantes no han sufrido modificaciones, en este acto se da cumplimiento a las disposiciones de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituyendo al efecto el Comité de Transparencia, el cual dará continuidad a las acciones, obligaciones y atribuciones que la normatividad de la materia dispone y a los trabajos previos realizados por el cuerpo colegiado integrado bajo la anterior Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

3. Revisión de la solicitud de *"clasificación de la información referente a las órdenes de producción, como reservada"*, presentada por la Dirección Industrial. -----

En este punto, el Lic. Juan Carlos Oliveros, comenta a los presentes que la Ing. Magaly Vázquez Ahuatzin en su calidad de Directora Industrial de PRONABIVE, con fecha 1° de abril de 2025, envió a la Unidad de Transparencia de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, el oficio N° JBK,01/142/2025 (**Anexo II**), de fecha 31 de marzo de 2025, para solicitar lo siguiente:

"(...) Por este medio, le solicito tenga a bien, someter al comité de Transparencia de PRONABIVE, la pertinencia de la clasificación de la información referente a las órdenes de producción como reservada, toda vez que, estos documentos contienen información detallada de los costos de producción, lo cual, es parte fundamental de la ventaja competitiva de la fabricación de los productos y servicios de PRONABIVE

Esta petición se fundamenta en lo señalado por los artículos 116, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y finalmente, el artículo Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto, fracciones I, II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, puesto que se trata de datos técnicos específicos de los procesos





implícitos en las operaciones de la planta de producción desarrollados al seno de la organización, y que además, aporta datos detallados de los costos asociados con la estrategia industrial, comercial, financiera y económica de la Entidad, en virtud de que, a través del contenido de dicha información, de conformidad con lo estipulado en el Criterio de interpretación Reiterado, establecido en el Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, con Clave de Control SO/008/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se advierte que los hechos o actos de carácter económico que sean útiles o representen una ventaja a los competidores, no deben considerarse públicos, pues pueden revelar datos que sean útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja a la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios en el mercado de biológicos y vacunas.

Agradeciendo la atención a la presente petición, reciba un cordial saludo (...)"

Énfasis Añadido

Por lo anterior, se informa a los integrantes de este comité que la Ing. Magaly Vázquez Ahuatzin, Titular de la Dirección Industrial, ha manifestado la necesidad de clasificar la información referida, como "reservada", para su aprobación. -----

Al respecto, los integrantes del comité comentan que la clasificación de la información debe ser acorde con lo dispuesto por la (LGTAIP), es decir, en primer lugar se debe establecer si estamos frente a información susceptible de clasificarse como "Reservada" o bien, estamos ante información que pueda ser considerada como "Confidencial"; ya que ambos supuestos, si bien es cierto tienen el objetivo de dar protección a la información, también es cierto que tienen un tratamiento diferenciado para su clasificación; pues, en caso de que la Directora Industrial esté en lo correcto y se pueda clasificar la información como "reservada", entonces se deben cumplir con los supuestos previstos por la ley, incluyendo que se debe hacer la correspondiente "prueba de daño". -----

Ahora bien, en caso de que la información aludida sea susceptible de ser considerada como "confidencial" entonces se debe acreditar el supuesto para su clasificación. -----

Acto seguido, tras una pequeña deliberación por parte de los integrantes del Comité de Transparencia de la Entidad, la C.P. Ileana Cravioto Moreno mencionó que, "para estar en condiciones de dictaminar la procedencia de la petición es necesario que se muestre a los Integrantes del Órgano Colegiado un expediente físico en donde se detalle los datos a los que hace referencia la Ing. Magaly Vázquez Ahuatzin a fin de corroborar la pertinencia de dicha



[Handwritten signature]



clasificación y las causales de la misma". -----

En uso de la voz, los demás integrantes del comité de transparencia manifiestan estar de acuerdo con la propuesta de la C.P. Ileana Cravioto Moreno, por lo que se acuerda que se realizará esta prevención a la solicitante para que en la siguiente sesión del Comité de Transparencia presente la información en los términos planteados por la representante de la Oficina de Representación.

Así mismo, en uso de la voz, el Lic. Juan Carlos Oliveros Urbina y la Lic. Karen Itzel Quijano Vázquez, coincidieron en no tener comentarios u observaciones adicionales a lo ya manifestado. -----

3. Presentación para análisis relativo a la aprobación de las versiones públicas de los convenios generales de servicios de maquila celebrados en la PRONABIVE, durante el primer trimestre del año 2025, presentados por la Dirección Comercial, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del SIPOT. -----

El presente punto obedece al cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 65, específicamente la fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dispone: -----

Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

(...)

Lo cual, se reporta y publica a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con fundamento en los artículos 3 fracción XVII, 20 fracción XI, 45 fracción III, 56 y 58 *de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".-----*





Por lo anterior, el veinte de marzo del año en curso, la Jefatura de Departamento de Administración de Ventas, dependiente de la Dirección Comercial de esta Entidad, envió a través del correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia, los proyectos de versiones públicas de cuatro convenios generales de servicios de maquila que se relacionan en el **(Anexo III)**, formalizados en la Entidad, durante primer trimestre del año dos mil veinticinco, para su revisión y análisis.

En cuanto a las versiones públicas sometidas a consideración, en uso de la voz, la C.P. Ileana Cravioto Moreno solicitó hacer del conocimiento del área involucrada sus comentarios, haciendo referencia a que los datos del domicilio particular y del Registro Federal de Contribuyentes, deberán de presentarse como un dato abierto, toda vez que se trata de personas morales, asimismo, que en la parte de la fundamentación legal, se haga referencia al nuevo marco normativo, como lo es la fundamentación correcta de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dada a conocer en el DOF el 20 de marzo de 2025; además de actualizar la mención a la normatividad aplicable en materia de propiedad industrial ya que en las versiones publicas elaboradas por el área comercial se señala como fundamento la "LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL D.O.F. 01/07/2020" siendo el nombre correcto de esta norma "LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL" publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de julio de 2020, y que sean tomados en cuenta en la confección de las versiones públicas para ser subidas al SIPOT, se hace la aclaración que los demás integrantes del Comité manifestaron estar de acuerdo con lo señalado por la C.P. Ileana Cravioto Moreno.

Continuando con el uso de la voz, la C.P. Ileana Cravioto Moreno, indicó no tener comentarios adicionales.

Así mismo, en uso de la voz, el Lic. Juan Carlos Oliveros Urbina, mencionó a los integrantes del Comité, que no hubo más observaciones en la revisión de los proyectos de versiones públicas, por lo que, los integrantes del comité están de acuerdo en requerir al área involucrada a fin de que se atiendan los comentarios vertidos en el cuerpo del presente apartado, en el entendido que las mismas no se autorizarán hasta que dichos cambios sean cumplimentados.

En concordancia con lo anterior, en uso de la voz, la Lic. Karen Quijano Vázquez, mencionó a los integrantes del Comité, que no tiene observaciones en la revisión de los cuatro proyectos de versiones públicas por lo tanto manifiesta su conformidad en lo señalado por la C.P. Ileana Cravioto Moreno,

4. Asuntos generales.



[Handwritten signature]



En uso de la voz, el Lic. Juan Carlos Oliveros Urbina, preguntó a los integrantes del Comité, si habría algún asunto adicional que desearan tratar en la sesión.

En uso de la voz, la C.P. Ileana Cravioto Moreno, indicó no tener más asuntos que tratar.

Así mismo, en uso de la voz, la Lic. Karen Itzel Quijano Vázquez, señaló no tener más asuntos que tratar.

ACUERDOS

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 20 fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dada a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, queda legalmente constituido el Comité de Transparencia de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, integrado por:

Nombre del Servidor Público	Fundamento LGTAIP Artículo 20	Cargo	Oficio de designación
Lic. Karen Itzel Quijano Vázquez	Fracción I. La persona responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;	Técnico Especializado y Responsable de la Coordinación de Archivos	JBK.086/2025 (Anexo IV)
Lic. Juan Carlos Oliveros Urbina	Fracción II. La persona responsable de la Unidad de Transparencia,	Titular de la Unidad de Transparencia	JBK.085/2025 (Anexo V)
C.P. Ileana Cravioto Moreno	Fracción III. La persona titular del Órgano Interno de Control u homólogo	Jefa de la Oficina de Representación en la PRONABIVE	SABG/420/OICSADER/0581/2025 (Anexo VI)

El Comité de Transparencia de PRONABIVE contará con todas las Atribuciones descritas en el artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. A efecto de dar atención a la solicitud presentada por la Ing. Magaly Vázquez Ahuatzin, Titular de la Dirección Industrial, los integrantes del Comité de Transparencia acuerdan realizar una prevención, para que, en la siguiente sesión del Comité de Transparencia, la Directora Industrial presente una muestra de los expedientes físicos susceptibles de clasificarse y explique de manera fundada y motivada el supuesto de clasificación de la información.





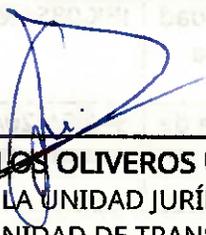
Asimismo deberá detallar y mostrar los datos a los que hace referencia y que son objeto de protección, debido a ser considerados para ser clasificados, a fin de corroborar la pertinencia de dicha clasificación, toda vez que esta acción se considera necesaria para estar en condiciones de dictaminar la procedencia de la petición.-----

TERCERO.- Una vez que se revisaron y analizaron las versiones públicas correspondientes a las copias simples de cuatro convenios generales de servicios de maquila celebrados por la PRONABIVE, durante el primer trimestre de dos mil veinticinco, los integrantes del Comité realizan observaciones a las versiones publicas presentadas por el área comercial de la Entidad, por lo anterior y en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del SIPOT, con fundamento en los artículos 3 fracciones XVII y XXI, 20 fracciones VI y XI, 40 fracción II, 139 *de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en el artículo 163 fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; se determina que el área comercial deberá realizar las adecuaciones pertinentes. -----

CUARTO. - No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión, siendo las once cuarenta y cinco horas del día de su inicio, levantándose la presente acta y firmando al final y al calce de todas y cada una de sus fojas, los que en ella intervinieron. Conste. -----

FIRMAS

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JUAN CARLOS OLIVEROS URBINA
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PRONABIVE



C.P. ILEANA CRAVIOTO MORENO
JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN LA PRONABIVE



LIC. KAREN ITZEL QUIJANO VÁZQUEZ
TÉCNICO ESPECIALIZADO Y RESPONSABLE
DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS
DE LA PRONABIVE

